



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

28 ENE 2026
Turno a la Comisión (es) de:
Asistencia Social, Familiar y Niñez

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente:

IN FOLEJ
2074-LXIV

4425

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas sin distinción alguna tienen el derecho al descanso y al ocio, los cuales contribuyen al desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de la identidad.

Dichos derechos pueden ejercerse de distintas formas, entre ellos, el acceso a centros culturales y espacios recreativos en contacto con la naturaleza, por lo que los mismos deben de estar en condiciones para que las personas con y sin discapacidad puedan hacer uso y disfrute de los mismos sin limitante alguna.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
15 ENE 2026
Alberto
HORA 9:57



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción lo XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla en su artículo 30, numeral 5, inciso e), que, los Estados Parte de la convención, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.¹

No obstante, de ser un derecho, la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco dentro de su articulado no contempla obligaciones para las dependencias públicas tanto de la administración pública estatal como municipal para que los lugares en los que se realizan actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas, cuenten con información en formatos accesibles para las personas con discapacidad.

Lo anterior genera una discriminación normativa de manera indirecta ya que la norma en sí, al no contemplar información en formatos accesibles para las personas con discapacidad, excluye y limita el ejercicio y la garantía de sus derechos.

En nuestro Estado, de conformidad al INEGI² en el año 2020, de 1,264,817 personas (mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes), 386,577 contaban con una discapacidad, 826,012 contaban con limitaciones y 109,590 con algún problema o condición mental.

¹ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Recuperado del sitio: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
² INEGI. Discapacidad. Recuperado del sitio: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

Para el año 2023, el INEGI informó que de acuerdo con la ENADID 2023, en México, la población de 5 años y más con discapacidad fue de 8.8 millones de personas: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres.³

Como se puede observar la cantidad de personas con discapacidad en nuestro Estado es relevante, sumando a que es de considerar que Jalisco es visitado y considerado en cuanto a turismo se refiere por personas que viven en otras entidades federativas, e incluso, fuera del país, quienes pueden tener alguna discapacidad.

Jalisco es un estado importante a considerar a visitar ya que cuenta con una amplia oferta turística a ofrecer a las personas: playas, bosques, lago, cultura, arquitectura, naturaleza para ecoturismo y senderismo, gastronomía, entre otros.

Al contar con gran riqueza turística a ofrecer, el Estado debe de estar preparado, respetando en todo momento la dignidad de las personas para que las mismas puedan tener una experiencia agradable en los lugares a visitar. La población con discapacidad importa, y garantizar su accesibilidad, específicamente, su accesibilidad en la comunicación e información es nuestro deber y obligación.

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estableciendo de manera clara y específica los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a efecto de realizar acciones para su cumplimiento, a favor de las personas, el planeta y la

³ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24. Recuperado del sitio: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

prosperidad, para fortalecer a su vez, la paz universal y el acceso a la justicia.⁴

Por lo que ve al tema en cuestión, los objetivos *''Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países''* y *''Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles''*, buscan de conformidad a la resolución aprobada en el 2015 por la ONU lo siguiente:

'' Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos

...

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

...

...

...

...

...

...

...

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

...

...

⁴ Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Recuperado del sitio: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/1>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

...

...

...

...

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad

...

...

...

(lo resaltado es propio)

De lo anterior se puede observar que, a nivel internacional, la inclusión de las personas con discapacidad es una prioridad. Es imposible lograr un desarrollo sostenible, mejorar el planeta y garantizar los derechos humanos de las personas si se priva a las personas de la oportunidad de tener una mejor vida.

Es por lo anterior, que es necesario adecuar la normativa para generar adecuaciones de comunicación para que el acceso a la información y a actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas sea garantizado y sea un derecho progresivo a favor de las personas.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:</p> <p>I. (...) a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad; y</p> <p>XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:</p> <p>I. (...) a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad;</p> <p>XV. Apoyar a las Secretarías que integran a la administración pública estatal en la elaboración de formatos accesibles que contengan información para las personas con discapacidad para eliminar barreras de comunicación; y</p> <p>XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 29 bis. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>IV. Las demás que establezcan las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 29 bis. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>IV. Difundir información en formatos accesibles en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Jalisco; y</p> <p>V. Las demás que establezcan las leyes de la materia.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. Promover que los diferentes medios de expresión artística, incluyan a personas con discapacidad y promover y apoyar sus obras y expresiones; y</p> <p>IV. Establecer un programa de estímulos para que los diferentes grupos de expresión artística diseñen y publiquen trabajos que promuevan la cultura sobre la discapacidad.</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. Promover que los diferentes medios de expresión artística, incluyan a personas con discapacidad y promover y apoyar sus obras y expresiones;</p> <p>IV. Establecer un programa de estímulos para que los diferentes grupos de expresión artística diseñen y publiquen trabajos que promuevan la cultura sobre la discapacidad; y</p> <p>V. Difundir información en formatos accesibles en los centros culturales del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la X. (...)</p> <p>XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente; y</p> <p>XII. Las demás previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la X. (...)</p> <p>XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente;</p> <p>XII. Difundir información en formatos accesibles en los centros culturales del municipio; y</p> <p>XIII. Las demás previstas en esta Ley.</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se garantizará el derecho a las personas con discapacidad al descanso y al ocio, a través del acceso a la comunicación e información accesible e incluyente en los espacios de esparcimiento y recreativos para favorecer así su desarrollo personal, su intercambio cultural y la revalorización de su identidad, generando espacios accesibles y aumentando las formas de comunicación y conocimiento para que las personas en su totalidad, sin distinción alguna, puedan disfrutar de los espacios en cuestión, generando una buena experiencia personal.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que quedará plasmada de manera textual en la normativa que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una comunicación e información accesible e incluyente en los espacios de esparcimiento y recreativos, generando progresividad en el derecho a la salud en Jalisco, así como acciones para que la administración pública estatal y municipal brinde servicios de calidad a las personas con discapacidad.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, en sí misma, no generaría menoscabo económico como tal ya que busca establecer obligaciones a las autoridades que del presente se desprenden para garantizar la accesibilidad en la información a las personas con discapacidad.

No obstante, en su materialización, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los 125 municipios, todos del Estado de Jalisco deberán en su caso considerar erogación para la elaboración de material de información en formatos accesibles. Para ello, deberán de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

crear, modificar, reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforman los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14. (...)



I. (...) a la XIII. (...)

XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad;

XV. Apoyar a las Secretarías que integran a la administración pública estatal en la elaboración de formatos accesibles que contengan información para las personas con discapacidad para eliminar barreras de comunicación; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29 bis. (...)

I. (...) a la III. (...)

IV. Difundir información en formatos accesibles en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Jalisco; y

V. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 31. (...)

I. (...) a la II. (...)

III. Promover que los diferentes medios de expresión artística, incluyan a personas con discapacidad y promover y apoyar sus obras y

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**



expresiones;

IV. Establecer un programa de estímulos para que los diferentes grupos de expresión artística diseñen y publiquen trabajos que promuevan la cultura sobre la discapacidad; y

V. Difundir información en formatos accesibles en los centros culturales del Estado de Jalisco.

Artículo 35. (...)

I. (...) a la X. (...)

XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente;

XII. Difundir información en formatos accesibles en los centros culturales del municipio; y

XIII. Las demás previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 14 en sus fracciones XIV y XV, creando la fracción XVI; 29 bis fracción IV, creando la fracción la V; 31 fracción IV, creando la fracción V; 35 fracciones XI y XII, creando la fracción la XIII de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los 125 municipios, todos del Estado de Jalisco deberán realizar las acciones y adecuaciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales contados a partir de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los 125 municipios, todos del Estado de Jalisco, deberán una vez entrará en vigor el presente decreto, considerar crear, modificar, reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el cumplimiento de este decreto; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de este decreto en los ejercicios fiscales subsecuentes.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a catorce de mayo del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.